



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 388-2022-R Lambayeque, 29 de abril de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 360-2022-UNPRG-OAJ, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante el cual hace llegar el Informe Legal N° 186-2022-OAJ-088-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, en atención a la Carta N° 035-2022-LUVASCA EIRL, de fecha 11 de abril de 2022, presentada por la empresa Contratista LUVASCA E.I.R.L. (Expediente N° 1733-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo* y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, con fecha 24 de octubre de 2021, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo convoca el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2021-UNPRG-CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, se otorgó la BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2021-UNPRG-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 388-2022-R Lambayeque, 29 de abril de 2022

la obra Componente I: Infraestructura de la IOARR: "Remodelación de taller, adquisición de equipamiento de taller y mobiliario de taller en el (la) escuela profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque- Departamento de Lambayeque, con CUI N° 2519283" a la CONSTRUCTORA LUVASCA E.I.R.L., identificada con RUC N° 20600408764.

Que, con fecha 04 de enero de 2022, se suscribe el CONTRATO N° 001-2022-UA-UNPRG, entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la empresa ganadora de la buena pro Constructora LUVASCA E.I.R.L.

Que, mediante Carta N° 035-2022-LUVASCA EIRL, de fecha 11 de abril de 2022, la Empresa Constructora LUVASCA E.I.R.L., que tiene a cargo el Contrato N° 001-2022-UA-UNPRG, para la ejecución de la Obra COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR "REMODELACIÓN DE TALLER, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE –DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", solicitó la ampliación de plazo N° 01, por dieciséis (16) días calendarios, argumentando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, manifestando también que dicha ampliación de plazo permitirá cumplir con el objetivo del proyecto.

Que, mediante Memorando N° 174-2022/VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 12 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dirigiéndose al Ing. Cesar Agustín Cubas Zavala, manifiesta que se ha recibido de manera virtual la Carta N° 035-2022-LUVASCA EIRL, donde el Titular Gerente de la Empresa Constructora LUVASCA E.I.R.L hace llegar un informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra a su cargo y en su condición de inspector, se le hace conocer para efectos de revisión y conformidad respectiva.

Que, mediante Informe N° 28-2022-VIRTUAL-CCZ/UEI, de fecha 19 de abril de 2022, el Ing. Cesar Agustín Cubas Zavala (inspector de la obra), dirigiéndose al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista Empresa LUVASCA E.I.R.L., concluye lo siguiente:

• El Inspector de obra recomienda que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) presentada por el contratista LUVASCA E.I.R.L, puesto que no se ha cumplido con acreditar la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y del final de la causal que sustenta la solicitud, incumplándose de esta manera con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, opina que es viable conceder la ampliación de plazo tipo retraso justificado por el periodo de 16 (dieciséis) días calendarios solicitados por la empresa LUVASCA EIRL. Dicha ampliación está referida al numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N° 317-2022/VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 20 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones dirigiéndose al Director General de Administración, hace de su conocimiento la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Empresa LUVASCA E.I.R.L., así como las conclusiones manifestadas mediante Informe N° 28-2022-VIRTUAL-CCZ/UEI por el Ing. Cesar Cubas Zavala. En ese sentido, comparte la opinión técnica del referido profesional, para que previa evaluación, se prosiga con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por 16 días calendario, el cual debe ser formalizado bajo acto resolutivo, previa opinión legal.

Que, mediante Oficio N° 360-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 26 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 186-2022-OAJ-088-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a favor de la empresa LUVASCA E.I.R.L, ejecutor de la obra COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR "REMODELACIÓN DE TALLER, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE".





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 388-2022-R**  
Lambayeque, 29 de abril de 2022

Que, mediante Informe Legal N° 186-2022-OAJ-088-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el Asesor Legal al realizar un análisis del expediente suscribe que en el asiento 53 y 54, el contratista manifestó que el Ing. Mec. Electricista Pedro Ruiz García no pudo laborar los días 04 y 05 de abril del presente año debido al paro de transportistas, así mismo mediante asientos 56, 58, 59 y 61 manifiesta que dicho ingeniero tuvo complicaciones en su estado de salud, teniendo descanso médico por 15 días, sucesos que habrían impactado en el impedimento de trabajar y en el cumplimiento de ejecución de partidas. Señalando, que de la revisión de la solicitud presentada no se aprecia que el mismo contratista haya cumplido con señalar cuales de los asientos serían el asiento a través del cual se identifica el inicio de la causal y el asiento a través del cual se identifica el término de la causal que sustenta la solicitud, en consecuencia, el contratista no habría cumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. OPINANDO que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa LUVASCA E.I.R.L., por contravenir lo establecido en el Reglamento mencionado.

Siendo así, la Dirección General de Administración deberá cautelar el término del contrato de la obra, y en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la Empresa Constructora LUVASCA E.I.R.L., ejecutor de la Obra COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR "REMODELACIÓN DE TALLER, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE".


**Artículo 2°.-** Disponer que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a través de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad Ejecutora de Inversiones, cautelen el término del contrato de la obra, y de ser el caso, la aplicación de las penalidades a que hubiere dado lugar el presente expediente.

**Artículo 3°.-** Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, al Inspector de Obra, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Constructora LUVASCA E.I.R.L., Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**Artículo 4°.-** Publicar, la presente resolución en el SEACE y Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ  
Rector